Normativa Tributaria Federal

Boletín Mensual - Agosto 2020

Ministerio de Economía
Argentina

Secretaría de
Política Tributaria

Subsecretaría de Coordinación
Tributaria Federal

EN EL PRESENTE BOLETÍN SE RESUMEN LAS MEDIDAS DE INTERÉS GENERAL DE POLÍTICA, ADMINISTRACIÓN Y ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA PUBLICADAS DURANTE EL MES POR LAS 24 JURISDICCIONES DEL PAÍS, LA COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, LA COMISIÓN ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL Y EL GOBIERNO NACIONAL. POR LO TANTO, ES POSIBLE QUE NO TODAS LAS JURISDICCIONES Y/O ORGANISMOS ESPECIALIZADOS FIGUREN EN CADA ENTREGA.

Índice

Buenos Aires 3
Chaco 3
Chubut 4
Córdoba 5
Corrientes 6
Comisión Federal de Impuestos 6
Convenio Multilateral 7
Entre Ríos 9
Gobierno Nacional 9
La Rioja 14
Mendoza 15
Río Negro 15
Salta 17
San Juan 18
San Luís 19
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur 20
Tucumán 21

Buenos Aires

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1) Medida: Sustitución del procedimiento para contratar con el Estado Provincial

Norma: Resolución Normativa (ARBA Bs. As.) 55/2020

Descripción: Se reemplaza el procedimiento de inscripción y control de obligaciones, por parte de los sujetos interesados, en el "Registro de Proveedores y Licitadores" y en el "Registro de Licitadores", a los fines de contratar con el Estado Provincial.

Al respecto, se establece que los sujetos interesados en presentarse a las contrataciones con el Estado Provincial podrán solicitarlo a través del sitio web oficial de la ARBA con clave fiscal.

Chaco

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1) Medida: Régimen de percepción a servicios del exterior

Norma: RG 2046/2020

Descripción: Se establece un régimen de liquidación, percepción e ingreso del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior, respecto a los servicios digitales que se utilicen económicamente en la provincia.

POLÍTICA TRIBUTARIA

1) Medida: Actividad alcanzada en ingresos brutos de los servicios digitales realizados por sujetos domiciliados en el exterior

Norma: Ley 3.140-F

Descripción: Se incorpora la comercialización de servicios digitales por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior como actividad alcanzada por el impuesto sobre los ingresos brutos.
Al respecto, se dispone que se entenderá que existe actividad gravada en el ámbito de la Provincia del Chaco cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la misma o que recae sobre sujetos, bienes, personas, cosas u otros, radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial, independientemente del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada.

Chubut

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1) Medida: Se aprueba un modelo de declaración jurada a los efectos de la estimación del valor locativo contractual y pago del impuesto de sellos sobre los contratos de locación habitacionales

Norma: Resolución (DGR) 445/2020

Descripción: La Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut aprobó un modelo de declaración jurada a los efectos de la estimación del valor locativo contractual y pago del impuesto de sellos sobre los contratos de alquiler de viviendas familiares, que se encontrará disponible en la página web del Organismo, www.dgrchubut.gov.ar.

Córdoba

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1) Medida: Procedimiento para la presentación digital de documentación

Norma: Resolución Normativa (DGR) 66/2020

Descripción: Se introducen modificaciones a la norma reglamentaria respecto a las verificaciones y/o fiscalizaciones bajo la modalidad de tramitación a distancia a los fines de efectuar presentaciones, solicitar vista de las actuaciones y/o contestar requerimientos, informes, solicitudes de aclaraciones, emplazamientos, intimaciones y demás comunicaciones.

En ese orden, se dispone que los contribuyentes deberán adjuntar los instrumentos o documentos digitalizados a través del sitio seguro que dispondrá la Dirección General de Rentas, ingresando con clave fiscal.

Corrientes

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1) Medida: Base de cálculo del impuesto de sellos para los contratos de alquiler de acuerdo a la modificación de la ley

Norma: Resolución General 208/2020

Descripción: La Dirección General de Rentas interpreta que de acuerdo a las recientes modificaciones a la ley, para los contratos de locación se debe tributar el impuesto de sellos por el valor absoluto de la operación por el importe de la locación del inmueble establecido para el

primer año por 36 meses, conforme lo dispuesto por la ley como plazo mínimo, o el mayor plazo que convengan las partes contratantes.

Asimismo, se encontrarán exentos del impuesto de sellos los depósitos en garantía, siempre que el impuesto haya sido abonado -inc. ñ), art. 194, CF-, respecto de los citados contratos de locación.

Comisión Federal de Impuestos

ARMONIZACIÓN

1) Medida: Resolución sobre la competencia del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social para entender en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Resolución N° 477/2020 (INAES)

Norma: Resolución (Comité Ejecutivo) 911/2020

Descripción: Se resuelve que la competencia para interpretar las leyes convenio que regulan los regímenes generales y especiales de coparticipación federal, así como todo pacto o acuerdo interjurisdiccional fiscal federal, corresponde en forma exclusiva y excluyente a la Comisión Federal de Impuestos conforme -y en el ámbito- a lo establecido por la ley convenio 23.548, sus complementarias, modificatorias y normas concordantes.

Como antecedente, el Dictamen de Asesoría Jurídica 3/2020 sostiene que la competencia para interpretar las leyes convenio que regulan los regímenes generales y especiales de coparticipación federal, así como todo pacto o acuerdo interjurisdiccional fiscal federal, corresponde en forma exclusiva y excluyente a la Comisión Federal de Impuestos conforme -y en el ámbito- a lo establecido por la ley convenio 23.548, sus complementarias, modificatorias y normas concordantes. En ese sentido, afirma que la Resolución Nº 477/2020 del 7 de agosto ha sido dictada por el INAES excediendo el ámbito de su competencia establecida por la ley de creación.

Convenio Multilateral

Comarb
COMISIÓN ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1) Medida: Creación mesa entrada virtual

Norma: Resolución General 10/2020

Descripción: Se crea la mesa de entradas virtual de la Comisión Arbitral, con los mismos efectos y alcances que la mesa de entrada presencial. Funcionará a través del sistema SIFERE Web Consultas. Se recepcionarán las presentaciones de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, los municipios, contribuyentes, asociaciones reconocidas, proveedores y personas en general.

2) Medida: SIRTAC - Reglas y/o pautas básicas acordadas por las jurisdicciones adheridas.

Norma: Resolución General 11/2020

Descripción: Se introducen modificaciones al Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” para receptar las reglas y/o pautas básicas acordadas por las jurisdicciones adheridas en relación a los contribuyentes alcanzados y a los procedimientos de los agentes de recaudación.

Se establece que las jurisdicciones adheridas son las encargadas de fijar las reglas de funcionamiento y/u operatividad del sistema informático y las demás pautas comunes, que permitan el funcionamiento armonizado de los regímenes locales que operarán a través del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, no pudiendo mantener regímenes análogos a los que funcionan dentro del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”.

Por otra parte, se establece que, cuando deba realizarse una fiscalización que afecte a las entidades recaudadoras, se llevará a cabo una única fiscalización donde intervendrán en forma conjunta las distintas jurisdicciones involucradas, mientras que los sumarios por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales en que pudieran incurrir las entidades recaudadoras solo

podrán ser sustanciados por las jurisdicciones en las que el agente de retención se encuentre inscripto.

El régimen será de aplicación a partir del primer día del mes siguiente en el que el sistema se encuentre operativo, lo cual será informado por la Comisión Arbitral a los sujetos nominados como agentes de retención a través de su publicación en la página web.

Entre Ríos

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1) Medida: Compensación de oficio de saldos a favor de hasta $ 5.000 para contribuyentes que fueron dados de alta de oficio en el régimen simplificado

Norma: Resolución 147/2020

Descripción: Se establece la compensación de oficio de los saldos a favor de hasta $ 5.000 que poseían los contribuyentes en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos -Régimen General- en la declaración jurada correspondiente a enero 2020, con las futuras cuotas del régimen simplificado de dichos impuestos de aquellos contribuyentes que fueron dados de alta de oficio a partir del 1/2/2020 -R. (ATER E. Ríos) 16/2020-.

Gobierno Nacional

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1) Medida: Declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en la provincia de Río Negro

Norma: Resolución (MAGyP) 164/20

Descripción: A los efectos de la aplicación de la ley 26.509 y sus modificatorias, dase por declarado, en la Provincia de Río Negro, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el plazo de un (1) año desde el 6 de julio de 2020, a las explotaciones

agropecuarias frutihortícolas, vitivinícolas y de frutos secos, afectadas por granizo del Departamento General Roca de la citada Provincia.

Se determina que el 6 de julio de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el artículo 1, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del Anexo al decreto 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26.509, conforme con lo establecido por su artículo 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la ley 26509.

2) Medida: Declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por nieve en la provincia del Neuquén

Norma: Resolución (MAGyP) 165/20

Descripción: A los efectos de la aplicación de la ley 26.509: Dase por declarado, en la Provincia del Neuquén, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 29 de julio de 2020 y hasta el 29 de julio de 2021, a las explotaciones ganaderas y de la agricultura familiar, afectadas por nevadas, en todo el territorio provincial excepto los valles irrigados de los ríos Neuquén y Limay de los Departamentos Confluencia y Añelo.

Se determina que el 29 de julio de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el artículo 1, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del Anexo al decreto 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26509, conforme con lo establecido por su artículo 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la ley 26.509.

3) Medida: Declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en la provincia de Río Negro

Norma: Resolución (MAGyP) 166/20

Descripción: A los efectos de la aplicación de la ley 26.509: Dase por declarado, en la Provincia de Río Negro, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el plazo de ciento ochenta (180) días desde el 6 de julio de 2020, a las explotaciones agropecuarias de cebolla, zapallo, maíz, papa, quínoa y sorgo, afectadas por granizo, en el área comprendida por los establecimientos irrigados del Departamento de Adolfo Alsina.

Determinar que el 6 de enero de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el artículo 1, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del Anexo al decreto 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26509, conforme con lo establecido por su Artículo 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, arbitrarán los

medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la ley 26509.

4) Medida: Declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en la provincia de Río Negro

Norma: Resolución (MAGyP) 167/20

Descripción: A los efectos de la aplicación de la ley 26.509: Dase por declarado, en la Provincia de Río Negro, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de julio de 2020 y hasta el 1 de julio de 2021, a las explotaciones ganaderas afectadas por nevadas extraordinarias, en los Departamentos Bariloche, El Cuy, Ñorquinco, Pilcaniyeu, 25 de Mayo y 9 de Julio.

Se determina que 1 de julio de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el artículo 1º, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 del Anexo al decreto reglamentario 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26509, conforme con lo establecido por su artículo 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la ley 26.509.

5) Medida: Ampliación de la moratoria de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública

Norma: Ley N° 27.562

Descripción: La moratoria alcanza a las personas humanas y jurídicas responsables de tributos, de recursos de la seguridad social y deudas aduaneras.

- Quedan excluidos aquellos sujetos que posean activos financieros en el exterior y no repatrien por lo menos el 30% dentro de los 60 días desde la adhesión al régimen.

- Se podrán incluir obligaciones vencidas al 31/7/2020.

- No se tendrá en cuenta la categoría de SIPER.

- Se podrá compensar la deuda con saldos de libre disponibilidad, devoluciones, reintegros o reembolsos.

- Se prevé un descuento del 15% para quienes cancelen mediante pago al contado.

- La cantidad de cuotas podrá ser de 48, 60, 96 o 120, según el tipo de deuda que se regularice y una tasa de interés fija del 2% mensual durante las 6 primeras cuotas (Tasa BADLAR en moneda nacional en bancos privados a partir de la séptima cuota).

- La adhesión se podrá realizar hasta el 31/10/2020 y la primera cuota vencerá el 16/11/2020, salvo que se trate de refinanciaciones. Por otra parte la primera cuota vencerá el 16/12/2020 únicamente en aquellos casos en que sea rechazado el acogimiento condicional por no haberse obtenido el certificado MiPyME y deba ser reformulado el plan.

- Se establecen beneficios para contribuyentes cumplidores, tanto para monotributistas como para las MiPyMEs.

6) Medida: Impuesto al Valor Agregado. Reintegro por compras con tarjetas de débito para jubilados, pensionados y beneficiarios de asignación universal por hijo. Se extiende hasta el 31/12/2020

Norma: RG (AFIP) N° 4797

Descripción: Se extiende hasta el 31/12/2020 la vigencia del régimen de reintegros para los sujetos que perciban jubilaciones y pensiones, asignaciones universales por hijo, asignaciones por embarazo o pensiones no contributivas, por las compras de bienes muebles que realicen mediante tarjetas de débito.

Se recuerda que el citado reintegro es del 15% del monto total de la compra, con un tope de $ 700 mensuales, y el mismo es acreditado por las entidades financieras en las cuentas de los beneficiarios dentro de las 24 horas hábiles de efectuada la operación de compra.

7) Medida: Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia de Chubut para las explotaciones ganaderas y de agricultura familiar afectadas por el incremento poblacional de la plaga tucura.

Norma: Resolución (Min. de Agricultura, Ganadería y Pesca) 160/2020

Descripción: se declara, en la Provincia del Chubut, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 23 de junio de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021, a las explotaciones ganaderas y de la agricultura familiar afectadas por el incremento poblacional de la plaga tucura, registrados durante ciclo productivo 2019/2020, en los Departamentos Cushamen, Paso de Indios, Gastre, Telsen, Languiñeo y Tehuelches.

ARMONIZACIÓN

1) Medida: Impuesto al Valor Agregado. Se prorroga al 1/12/2020 la utilización obligatoria del SIRE

Norma: RG (AFIP) N°4798

Descripción: Se prorroga al 1/12/2020 la utilización obligatoria del Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE) para informar e ingresar las retenciones y/o percepciones del impuesto al valor agregado.

La Rioja

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1) Medida: Incorporación de los administradores de sistemas de pagos como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Norma: Resolución General (DGIP La Rioja) 16/2020

Descripción: Se incorporan como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los administradores de sistemas de pagos -art. 48, RN (DGIP La Rioja) 1/2011.

Al respecto, se establece que deberán actuar como tales todas aquellas entidades que administren pagos por operaciones comerciales, respecto de los sujetos vendedores o prestadores de servicios que realicen actividades gravadas para la jurisdicción de La Rioja.

Asimismo, se considerará sujetos pasibles de retención a:

- los sujetos inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos régimen local o del Convenio Multilateral con jurisdicción La Rioja dada de alta; y el comprador con domicilio en la Provincia o que la operación haya sido realizada mediante dispositivos electrónicos;

- los sujetos inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos Convenio Multilateral sin alta en la Provincia de La Rioja, o que se encuentren inscriptos en otra jurisdicción como régimen local y el comprador con domicilio en la Provincia o que la operación haya sido realizada mediante dispositivos electrónicos;

- los sujetos que no posean inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos y realicen operaciones habituales.

Mendoza

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1) Medida: Creación del programa "Mendoza Activa" e implementación de un certificado de crédito fiscal

Norma: Ley Provincial 9243/20

Descripción: Se crea el programa "Mendoza Activa" que tendrá por objeto acelerar la reactivación de las actividades económicas en la Provincia.

Se establece que los beneficiarios del programa que inicien inversiones podrán acceder a un certificado de crédito fiscal por hasta el 40% de la inversión total para la cancelación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la proporción y modalidades que el Poder Ejecutivo provincial determine.

La utilización de los citados certificados de crédito fiscal podrá efectuarse hasta el 31/12/2023.

Río Negro

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1) Medida: Beneficios impositivos por Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario

Norma: Resolución 618/2020

Descripción: Se exime en un cien por ciento (100 %) a aquellos productores de las actividades ganaderas bovina, ovina y caprina que se encuentren en estado de Desastre Agropecuario y en un cincuenta por ciento (50%), a los que sean declarados en estado de Emergencia Agropecuario afectados por causa de nevadas extraordinarias, del pago de las cuotas 4/2020 a 6/2020 del

Impuesto Inmobiliario, (inmuebles rurales y subrurales), cuotas 4/2020 a 6/2020 del impuesto a los Automotores.

El beneficio establecido en el Artículo 2° del Decreto Nº 742/2.020 para el impuesto a los Automotores alcanzará a los siguientes grupos y tipos definidos en la Ley I Nº 1284:

a) Grupos B1 (Tipos 41 y 47) y B3 sin límite de valuación fiscal.

b) Grupos A1, B1 (tipos 43, 44, 45 y 46) y C1, hasta $ 1.200.000 (pesos un millón doscientos mil) de valuación fiscal establecida por la Agencia para la liquidación del impuesto.

La Agencia de Recaudación Tributaria se reserva la facultad de evaluar de manera individual los casos que exceden los parámetros expuestos.

A los efectos de la exención del Impuesto a los automotores, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la Ley I Nº 1.284 y sus modificatorias. En caso que el solicitante posea más de un (1) vehículo afectado a la actividad en emergencia, la exención alcanzará sólo a uno de ellos. Cuando el contribuyente posea un único vehículo afectado a la actividad y el mismo supere la valuación fiscal fijada en el Artículo 2º, la exención se limitará al monto establecido, por el excedente se deberá tributar el impuesto.

En el supuesto que el inmueble se encuentre arrendado deberá acompañarse el contrato respectivo, correspondiéndole la exención en el impuesto a los automotores a quien se halle explotando el inmueble.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca informará a esta Agencia de Recaudación los contribuyentes pasibles del beneficio, los cuales deberán encontrarse inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos en alguna de las actividades ganaderas ovina, caprina y/o bovina y tener presentadas las declaraciones juradas mensuales y anuales correspondientes por los períodos no prescriptos.

2) Medida: Aclaración respecto al alcance de la deuda tributaria sujeta a ser cancelada con títulos públicos provinciales

Norma: Resolución 619/2020

Descripción: Se modifica el Artículo 1° de la Resolución N° 365/2.020 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase a los Tenedores Primarios de los Rio Negro Clase 1 Serie 1 (RNC11 - Especie 2312) y Rio Negro Clase 2 Serie 1 (RNC21 - Especie 2302), a cancelar con los mismos

las obligaciones tributarias propias correspondientes a todos los impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria, así como las sanciones e intereses accesorios a los mismos, correspondiente a la deuda fiscal con vencimiento anterior al 31 de marzo de 2020. Las obligaciones fiscales mensuales de fecha posterior a la indicada y hasta el 31 de diciembre de 2020, podrán cancelarse con los mencionados bonos hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) del total mensual del tributo y/o accesorios.

Quedan expresamente excluidas las obligaciones tributarias originadas en su calidad de agente de recaudación, con excepción de las instituciones que se detallan en el Artículo 2°.”

3) Medida: Se extiende la fecha límite de deuda vencida pasible de cancelación de obligaciones tributarias administradas por la Agencia de Recaudación Tributaria

Norma: Resolución 652/2020

Descripción: Se modifica el Artículo 1° de la Resolución N° 365/2.020 modificado por Resolución N° 619/2.020 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- Se autoriza a los Tenedores Primarios de los bonos Rio Negro Clase 1 Serie 1 (RNC11 - Especie 2312) y Rio Negro Clase 2 Serie 1 (RNC21 - Especie 2302), a cancelar con los mismos las obligaciones tributarias propias correspondientes a todos los impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria, así como las sanciones e intereses accesorios a los mismos, correspondiente a la deuda fiscal con vencimiento anterior al 30 de septiembre de 2020. Las obligaciones fiscales mensuales de fecha posterior a la indicada, podrán cancelarse con los mencionados bonos hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) del total mensual del tributo y/o accesorios.

Quedan expresamente excluidas las obligaciones tributarias originadas en su calidad de agente de recaudación, con excepción de las instituciones que se detallan en el Artículo 2°.”

Salta

ARMONIZACIÓN

1) Medida: Entrada en vigencia del Registro Único Tributario - Padrón Federal

Norma: Resolución General 16/2020

Descripción: Se establece que a partir del 1 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución General C.A. Nº 09/2020, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en la Provincia de Salta, deberán utilizar el Registro Único Tributario (RUT) como único medio autorizado para cumplir los requisitos formales de inscripción en el gravamen y de declaración de todas las modificaciones de sus datos, cese de jurisdicciones, cese parcial y total de actividades y/o transferencia de fondo de comercio, fusión y escisión; conforme a lo previsto en la Resolución General C.A. Nº 05/2019. Los trámites indicados precedentemente, no precisarán la confirmación por parte de esta Dirección General.

San Juan

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1) Medida: Disposiciones específicas sobre Planes de Facilidades de Pago

Norma: Resolución (DGR) 562/2020

Descripción: Se establecen disposiciones específicas por las que deberán regirse los Planes de Facilidades de Pago que incluyan obligaciones tributarias vencidas, que se encuentren tanto en instancia administrativa como judicial, accediendo al sitio Web de la Dirección General de Rentas.

2) Medida: Comercialización de servicios realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior y servicios de suscripción online: prórroga de su gravabilidad en el impuesto sobre los ingresos brutos

Norma: Resolución 782/2020

Descripción: Se prorroga, hasta el 1/1/2021, la fecha a partir de la cual se considerará gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos la comercialización realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación de servicios se utilice económicamente en el territorio provincial.

La misma fecha se aplicará a los fines de gravar en el impuesto la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual y las actividades

de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil, o similares.

3) Medida: Modificación a la reglamentación de Planes de Facilidades de Pago en instancia judicial

Norma: Resolución (DGR San Juan) 816/2020

Descripción: Se sustituye en la Resolución N° 0958-DGR-2019, el Artículo 1° por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 1°.- Las obligaciones tributarias contenidas en la Ley 151-1 que se encuentren en instancia judicial, pueden ser canceladas de contado y en un solo pago, por toda persona que lo solicite aún sin ser contribuyente o responsable tributario."

San Luis

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1) Medida: Determinación del monto consolidado de las deudas a incluir en el régimen especial de facilidades de pago

Norma: Resolución General (DIPIP San Luis) 28/2020

Descripción: Se establece que el monto de las deudas a incluir en el régimen especial de facilidades de pago cuya antigüedad sea superior a 2 años -RG (DPIP San Luis) 24/2010-, se determinará aplicando a la misma los intereses correspondientes devengados desde la fecha del vencimiento inicial y hasta el último día del mes del acogimiento.

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1) Medida: Nuevo procedimiento para declaración de retenciones, percepciones y recaudaciones en cuentas bancarias - Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Norma: Resolución 500/2020

Descripción: Se sustituye el Anexo II de la Resolución General AREF Nº 134/16, por el Anexo I – Instructivo del contribuyente DDJJ y Emisión de VEP versión 1.1, el cual forma parte integrante de la presente.

Se establece que la nueva funcionalidad se encontrará disponible y será de uso obligatorio a partir del anticipo 07/2020 correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Alícuotas Adicionales régimen local, para las retenciones, percepciones y recaudaciones en cuentas bancarias declaradas por los agentes de recaudación.

Se informa a los contribuyentes que sólo deberán presentar “en la Agencia” el Formulario R-300 y los comprobantes de retención, por las retenciones que se declaren/imputen en el anticipo mensual de forma manual y no hayan sido sincronizadas automáticamente por medio del Sistema Web Dracma.

Se establece un plazo de 60 días corridos, para que los contribuyentes declaren/imputen las retenciones que no hubieran sido exteriorizadas oportunamente en la declaración jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Alícuotas Adicionales luego de practicada la misma. Vencido el plazo, el contribuyente deberá declarar las retenciones y/o percepciones sufridas por

parte de los agentes de recaudación en la declaración jurada del mes en la que se practicó la misma o bien requerir su acreditación debiendo acompañar los comprobantes respaldatorios.

Tucumán

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

1) Medida: Suspensión temporal de regímenes de retención, percepción y recaudación bancaria por ampliación de Medida Cautelar

Norma: Resolución 101/2020

Descripción: Se dispone la suspensión momentánea de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y recaudación bancaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos por las RG (DGR) Nros. 23/02, 86/00 y 80/03, y sus respectivas modificatorias, respecto a la firma REFINERÍA DEL CENTRO S.A., CUIT N° 33-50134847-9, hasta que se consuma el importe del saldo favorable declarado de $1.614.095,77 (pesos un millón seiscientos catorce mil noventa y cinco con setenta y siete centavos) en el formulario CM03 correspondiente al mes de Enero de 2020.-

La presente se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala II de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados “REFINERÍA DEL CENTRO S.A. C/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/INCONSTITUCIONALIDAD AMPLIACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR - EXPTE. N° 313/17-I1”.

2) Medida: Nueva opción de solicitud de baja del Sistema de Débito Automático en Cuenta Sueldo

Norma: Resolución 102/2020

Descripción: Se incorpora como último párrafo del artículo 5° de la RG (DGR) N° 185/09 y su modificatoria, el siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la referida baja también podrá efectuarse ante la respectiva entidad bancaria, la cual deberá informar de tal circunstancia a esta Autoridad de Aplicación."

3) Medida: Solicitud Web baja en la inscripción o cese de actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Regímenes de Recaudación

Norma: Resolución 105/2020

Descripción: Se establece la solicitud web para que los contribuyentes y responsables inscriptos en los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública y en los regímenes de retención, percepción y recaudación de los citados gravámenes puedan solicitar la correspondiente baja de inscripción o cese de actividades -RG (DGR Tucumán) 137/2005-.

Al respecto, se dispone que la referida solicitud podrá efectuarse a través de la página web (www.rentastucuman.gob.ar) mediante el uso de la clave fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP-.